Honorable Senado de la Nación Argentina

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION
FECHA DE INGRESO DICTAMEN
11 AGO 2015
Hora: 13:00 hs

EVAL

JUNTA DE EVALUACION H.S.N. FOLIO 187

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN N° 041/2015

A los 07 días del mes de Agosto de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0000138/2015** por donde tramita la **LICITACION PÚBLICA N° 7/15** para las **"AUDITORÍAS HIGIÉNICO SANITARIAS, CONTROL BROMATOLÓGICO Y ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PRODUCIDOS EN COCINAS DEL HSN"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado decreto, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 20/29, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 43/44 en Disposición DGA Nº 0283/2015.----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 76 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 LABORATORIOS MOEBIUS S.R.L. (CUIT N° 30-64651042-9)** y **n° 2 SOLITO ANA MARÍA (CUIT N° 23-11396463-4)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.----------

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 178/180 obra el Informe de Admisibilidad.----------

B) Del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 LABORATORIOS MOEBIUS S.R.L.:

A) GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS:

Que en atención a lo señalado en el "Acta de Apertura" obrante a fs. 76 y lo observado en el "Detalle de Garantías de Oferta" obrante a fs. 166, se ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de oferta, la que se encuentra regulada por el art. 33 inc. a) del Reglamento.----------

/

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 041/2015 (Hoja nº 2)

Que el Pliego de Bases y Condiciones en su Anexo I art. 8 aprobado por acto administrativo en disposición DGA 0283/2015 (fs. 43/44) requiere *"...en carácter de obligatoria..."* la constitución de una garantía por el 5 % del valor total cotizado, la cual debe presentarse conjuntamente con la propuesta.----------

Que el art. 47 inc. del Reglamento dispone que con la oferta *"...deberá acompañarse indefectiblemente la constancia de la constitución de la garantía"* y el art. 56 inc. c) del mismo ordenamiento pena con inadmisibilidad la propuesta que careciera de la garantía exigida.----------

B) CONCLUSIÓN: En consecuencia, y por aplicación de lo dispuesto en el pliego y con apoyo en las normas reglamentarias citadas, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por no haberse constituido la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios de actividad administrativa. ----------

2) PROPUESTA Nº 2 SOLITO ANA MARIA:

A) CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR: Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 133/134 supera los $ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro se adjuntó a fs.176/177- por donde surge que la oferente no registra certificado fiscal.----------

Que a fs. 149 se acompaña copia simple de la solicitud del instrumento fiscal en F.206/I (multinota impositivo), con cargo de ingreso el 29 de julio del corriente año.----------

Que el presente proceso tuvo apertura el 03 de agosto de 2015.----------

Que el certificado fiscal resulta un instrumento habilitante para participar en procesos licitatorios cuyas ofertas superen los $ 50.000, conforme lo regulado por la R.G. AFIP nro. 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG nº 2581/09 y 2852/10. ----------

Que el artículo 1º de la R.G. AFIP Nº 2581/2009 dispone que: *"...el certificado fiscal para contratar (...) será expedido a solicitud de los interesados en participar en cualquier procedimiento de selección en el marco del Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones, efectuado por los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificaciones."*------

Que el Régimen de Contrataciones del Organismo normado en el Anexo I del D.P. 632/02 tiene por objeto reglamentar el Decreto Delegado 1023/01.----------

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado (DP-632/02, Anexo I) dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 establece los efectos de la presentación de la oferta, quedando los oferentes obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que el art. 14 acápite (b) del citado ordenamiento, requiere que con la oferta el proponente deberá acompañar el referido instrumento, como uno de los recaudos que lo habilita para licitar y el pliego de bases y condiciones aprobado para el presente proceso previene en su cláusula general nro. 1 que *"si la oferta supera el importe de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), el oferente deberá poseer el CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR según Resolución Gral. 1841/05"*. ----------

Por último, poniendo en consideración la manifestación de la oferente de fs. 149, por donde informa que es el primer certificado que tramita, debió hacerlo con la antelación necesaria para poder ajustarse a las formalidades que requiere el pliego y el reglamento de contrataciones del Organismo.----------

//

FOLIO 183 JUNTA DE EVALUACION H.S.N. EVAL

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 041/2015 (Hoja nº 3)

En tal sentido, a fs. 71 corre la constancia del Correo Argentino por donde fue invitada a participar del proceso, con fecha de recibo del 18 de junio de 2015. Ello marca que la solicitud ante la AFIP se realizó luego de haber trascurrido más de un mes de su invitación y a solo dos días hábiles de la fecha de apertura del proceso.----------

B) CONCLUSIÓN: En consecuencia, y por aplicación de lo dispuesto en el pliego y con apoyo en las normas reglamentarias y fiscales citadas, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por carecer la proponente del Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura del proceso licitatorio.----------

IV. INFORME TECNICO:

Que habiendo sido consideradas inadmisibles las propuestas presentadas, no resulta necesaria la opinión de la instancia técnica a efectos de evitar un mayor dispendio de la actividad administrativa.----------

V. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta **n° 1 LABORATORIO MOEBIUS S.R.L.**, por no haber presentado la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo con lo expuesto en el punto III B) acápite 1) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en los arts. 33 inc. a) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).----------

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta n° 2 SOLITO ANA MARÍA** toda vez que se ha verificado que, a la fecha de apertura del presente proceso, no poseía Certificado Fiscal para Contratar, situación que se mantiene al día de la fecha, de acuerdo con los argumentos expuestos en el punto III B) 2) de los vistos del presente dictamen y con apoyo legal en la cláusula general nro. 1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por disposición DGA 0724/2014; arts. 13 inc. f) y 14 inc. (b) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I), artículo 1º de la RG AFIP Nº1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG nros. 2581/09 y 2852/10 y el art. 28 inc. f) del Decreto Delegado 1023/01.----------

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado a la Licitación Pública Nro. 7/15 en atención a que las propuestas presentadas han sido inadmitidas por los motivos más arriba expuestos.------

PROVEER A UN NUEVO LLAMADO: En caso de persistir la necesidad de la provisión del servicio licitado en el presente proceso.----------

Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

JORGE O. ALFONSO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa